



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS**

**EFFECTOS DE LA IMPLANTACION DE LA
LEY FEDERAL DE PESCA
EN EL COOPERATIVISMO PESQUERO**



**TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE LA
ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION
DE RECURSOS MARINOS**

PRESENTA:

ALEJANDRO VILLA ARCE

Ensenada, B.C. Febrero de 1989

RESUMEN

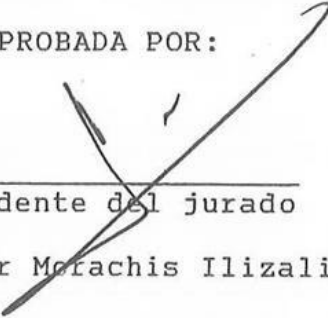
El concepto de propiedad común existe comunmente dentro de la administración de los recursos naturales, como son por ejemplo las pesquerías, esta condición puede finalizar con problemas como son el detrimento de los recursos y de la sociedad. En México, en el artículo 27 constitucional se mencionan los recursos que son propiedad de la nación y sus características. El Poder Ejecutivo Federal es el que regula la actividad pesquera a través de la Secretaría de Pesca. Regulando así a las cooperativas, que tienen como exclusividad la concesión de varias especies. La Ley Federal de Pesca de 1986 introduce cambios que afectan a los sectores involucrados entre ellos las cooperativas. Para evaluar estos cambios se realizó un análisis comparativo entre la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y la Ley Federal de Pesca, así como se utilizaron criterios de economía política de Randall y Koutsoyiannis. Existen en la Ley Federal de Pesca omisiones, innovaciones y cambios que afectan no solo al cooperativismo sino a otros sectores, que originan conflictos intersectoriales e inclusive intrasectoriales entre ejidatarios y cooperativistas. Existen así problemas solo de términos en el artículo 55. Se afecta a las sociedades de pocos recursos. Se deja de fomentar la entrada de recursos humanos a cooperativas. Es necesaria una reglamentación de esteros y zonas costeras. No hay claridad en las nuevas formas de asociación. Para la eficiencia como criterio u óptimo de Pareto el planteamiento de la Ley Federal de Pesca es correcto. Para el criterio de participación constante, se afecta al cooperativismo a corto plazo, quedando abierta la posibilidad de recuperarse a mediano plazo. Para el criterio de seguridad Pareto, está bien la Ley Federal de Pesca mientras no bajen los ingresos de las cooperativas. Para el criterio del máximo bienestar social o de Bergson, si se logra el mayor bienestar social, no importa que se afecte a cooperativas. Para el del valor máximo del producto social o de compensación de compensación de Kildor-Hicks no existe problema si hay ganancia neta.

EFFECTOS DE LA IMPLANTACION DE LA LEY FEDERAL DE
PESCA EN EL COOPERATIVISMO PESQUERO

TRABAJO TERMINAL QUE PRESENTA

ALEJANDRO VILLA ARCE

APROBADA POR:



Presidente del jurado

Lic. J. Javier Morachis Ilizaliturri



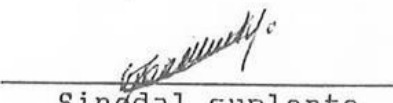
Sinodal propietario

M. en C. Hector G. Manzo M.



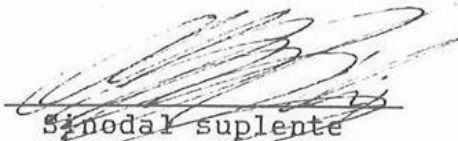
Sinodal propietario

Oc. Michel Dreyfus Leon



Sinodal suplente

M. en C. Guillermo Torres M.



Sinodal suplente

Ing. Antonio G. Paz Felix

PREFACIO

México, país ribereño con una gran zona económica exclusiva y mar territorial, en donde una de las actividades económicas que existen es la pesca y más de 10,000 km de costa, en la cual se practican actividades de pesca ribereña y acuacultura con posibilidades de expansión.

La legislación de estas actividades se encuentra en la Ley Federal de Pesca, involucra a diversas instituciones de la vida nacional como son las empresas privadas y particulares, los ejidatarios, entidades públicas, pero de manera especial a un actor en el quehacer pesquero que es el cooperativismo pesquero.

El lector de este trabajo, encontrará en el un análisis del efecto de la Ley Federal de Pesca en el cooperativismo, tocando de paso a la empresa privada, al ejidatario y al sector público.

A travez del tiempo y dependiendo de la política a seguir se ha apoyado de una manera especial a uno u otro sector, no solo en el sector pesquero sino en un marco económico nacional.

Existen así sentimientos personales en que podemos apoyar al marginado, pero ¿que tanto descuidar el desarrollo de la pesca?, o desarrollar las actividades pesqueras

buscando supremacia, sin importar el costo social.

Pero por que no establecer una negociaci^on (concertación, palabra de moda) entre los distintos sectores. Tarea necesaria, que puede ejemplificar el compromiso del administrador de recursos marinos.

Esto es logrado gracias al pueblo y gobierno de Baja California, que a travez del la Universidad Autónoma de Baja California y su gente, forma recursos humanos para realizar esta tarea.

Gracias así a esa gente que quiere a México, a mis familiares, a los sinodales de este trabajo y a los compañeros y amigos que estuvieron al pendiente de este trabajo.

Oc. Alejandro Villa Arce

DEDICATORIA

A mis padres y
hermanos

INDICE

| | |
|---|----|
| 1. Introducción | 1 |
| 1.1 Antecedentes | 1 |
| 1.1.1 Concepto de propiedad común | 1 |
| 1.1.2 Aspecto constitucional de la ley Federal de Pesca | 2 |
| 1.1.3 El régimen cooperativo y de especies reservadas | 3 |
| 1.1.4 Criterios para el bienestar social | 5 |
| 1.2 Objetivo | 15 |
| 2. Metodología | 16 |
| 3. Resultados | 17 |
| 3.1 Revisión comparativa entre la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y la Ley Federal de Pesca | 17 |
| 3.2 Información recopilada de las entrevistas efectuadas | 19 |
| 4. Discusiones | 24 |
| 5. Conclusiones | 42 |
| 6. Recomendaciones | 45 |
| 7. Literatura citada | 47 |
| 8. Anexos | 50 |

1. INTRODUCCION

1.1 Antecedentes

1.1.1 Concepto de propiedad común

Las instituciones basadas en el concepto de propiedad común han jugado papeles socialmente benéficos en la administración de recursos naturales, tanto en naciones desarrolladas como en naciones en desarrollo. Así la teoría de los recursos de propiedad común se resume en que "la propiedad de todos es propiedad de nadie", o sea cuando un recurso natural es legal y físicamente accesible para más de una persona, da como resultado que la competencia de las personas por ese recurso, llevan al detrimento de ellos mismos, del recurso y de la sociedad como un todo. En un tiempo o en otro esta idea ha sido aplicada a varios recursos como pesquerías, recursos forestales, petróleo, agua subterránea, etc. Esta condición de propiedad común, finaliza con problemas como son disminución del recurso, contaminación, amplia distribución de los recursos económicos, pobreza de quienes aprovechan los recursos, retraso tecnológico y mala distribución del trabajo y capital (Ciriacy-Wantrup y Bishop, 1975).

Para México se hace necesaria la reglamentación de

las pesquerías ya que esta entra como concepto de propiedad común en el artículo 27 constitucional.

1.1.2 Aspecto constitucional de la Ley Federal de Pesca.

La Ley Federal de Pesca es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Poder Ejecutivo Federal, 1986), o sea, amplía un precepto constitucional.

En el artículo 27 constitucional (1986) se establece:

a.- El derecho de la Nación "... de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de la conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...".

b.- El dominio de la Nación sobre "... todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;...".

La "... propiedad de la Nación de las aguas de los mares territoriales, en extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;...".

El dominio nacional planteado anteriormente "...es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...".

Además, "...La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso...".

En el caso de concesiones otorgadas para la pesca comercial estas se pueden otorgar a las sociedades cooperativas de producción pesquera (Ley Federal de Pesca, op. cit.), que han sido y son parte del quehacer pesquero de México.

1.1.3 El régimen cooperativo y de especies reservadas.

El régimen cooperativo pesquero inicia en el año de 1928, con un decreto publicado por el Gobierno del General Plutarco Elias Calles, en donde forma zonas de explotación común para pescadores ribereños agrupados en cooperativas (Sección cooperativas pesqueras, 1986).

En el año de 1930 otro decreto del Presidente Portes

Gil plantea el apoyo a los pescadores, contra la acción ejercida por empresas extranjeras. Además otro decreto del mismo año declara "zona de explotación común, en favor de pescadores regionales, la zona del paralelo 27 hacia el norte en el Golfo de California para las especies totoaba, curbina y cabrilla (Ibid).

Desde la Ley de 1938, existe el régimen de especies reservadas en favor de los pescadores riverños, señalando tipo y número, debido a la necesidad de poblar las costas del país y evitar que las costas nacionales quedaran a merced de los extranjeros. Así las especies que son escogidas son de corta migración o sedentarias como: abulón, langosta de mar, almeja pismo, ostión, camarón, cabrilla y totoaba (Ibid).

En la Ley General de Pesca del año de 1947 se trata de mejorar la organización y asistencia técnica dentro de los varios artículos en los que se presta atención a las cooperativas (Trujillo Lizarraga, 1988).

En la Ley de 1950 se introdujo el artículo 34, en el cual se autoriza a que las cooperativas que carezcan de los bienes de producción, celebren "contratos de arrendamiento", mientras los llegaban a adquirir (Sección de cooperativas pesqueras, op. cit.). Además de reincorporarse como especies reservadas el camarón; la totoaba, la cabrilla y la almeja pismo las cuales se habían

suprimido (Trujillo Lizarraga, op. cit.).

En el año de 1972 en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca se incluye a la tortuga marina al régimen de especies reservadas al cooperativismo y se introduce el artículo 8, por el cual se convierten en beneficiarios del régimen de cooperativas a los miembros de los ejidos (Sección de cooperativas pesqueras, op. cit.).

1.1.4 Criterios para el bienestar social

La medida del bienestar social requiere de estándares éticos y comparaciones interpersonales, ambos de valor subjetivo (Koutsoyiannis, 1979).

Existen criterios que han sido utilizados pero que no llegan a una eficiencia económica o *eficiencia de Pareto*, como puede ser la utilización del Producto Nacional bruto como criterio de bienestar; el criterio de Bentham; y el cardinalista (Ibid).

La eficiencia de Pareto, es un concepto de eficiencia total en que la producción, el comercio y el consumo están organizados de manera eficiente dentro de un contexto de sistema total. Así dentro de la esquematización de la frontera de gran utilidad en la figura 1, la *eficiencia de Pareto* es cualquier punto sobre esa frontera, en una situación en la que tanto A como B son tan ricos que

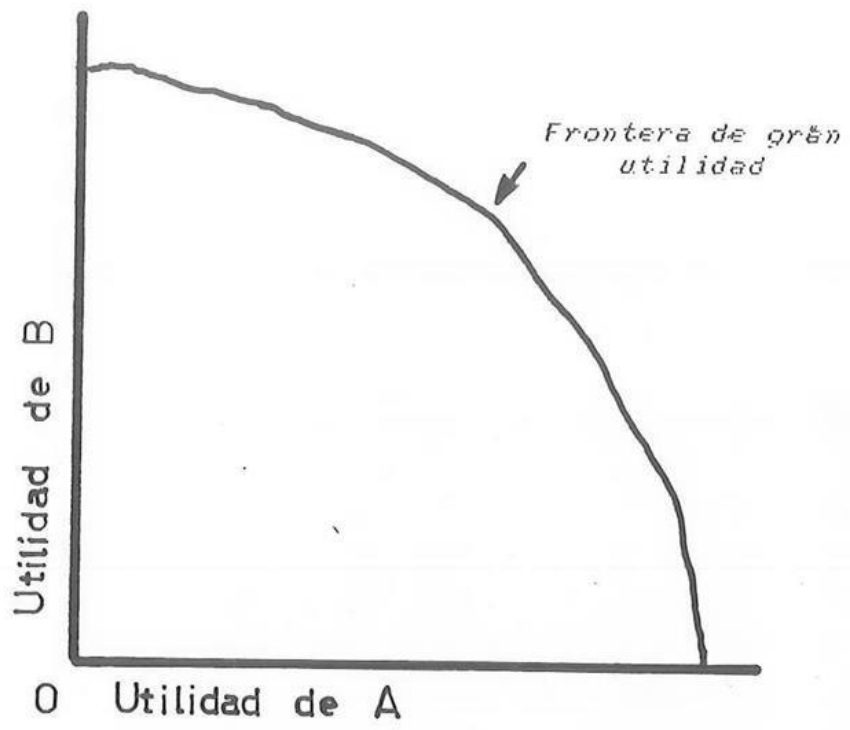


Figura 1. Esquematzic6n de la frontera de gran utilidad (Tomado de Randall, 1985).

resulta imposible mejorar a alguien sin que se perjudique a una persona por lo menos. Se presentan así un número infinito de soluciones con eficiencia Pareto, donde va a ser distinta la combinación de cada uno de los factores involucrados para lograrla. De tal forma, cualquier punto por fuera de la frontera de gran utilidad no es factible, mientras que los puntos por dentro de la frontera de gran utilidad son ineficientes (Randall, 1985).

Es posible que se presente una evolución histórica de la participación del cooperativismo en el desarrollo pesquero (Fig. 2), donde el primer impulso se da en 1938 al formar el régimen de especies reservadas buscando quizá una frontera de gran utilidad 1 (FGU 1), disminuyendo la participación de las cooperativas en 1947 al quitarsele algunas especies, aunque se busca la eficiencia por medio de organización y asistencia técnica buscando la FGU 2, se incrementa de nuevo la participación de las cooperativas en 1950 buscando una FGU 3, al reincorporarse las especies que se habían suprimido aunque entra más participación de otros sectores al establecerse los "contratos". Finalmente se ve afectado el cooperativismo en 1972 al ingresar sector pesquero los miembros de los ejidos buscando la FGU 4.

Existen además criterios para el bienestar en que se trata de lograr la eficiencia de Pareto. Para estudiar estos criterios de economía política se tienen que estudiar

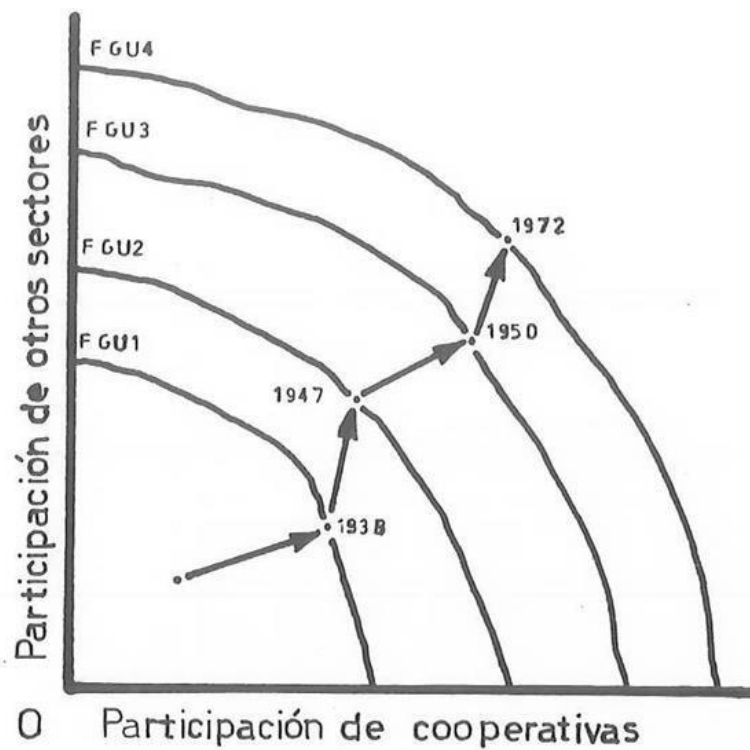


Figura 2. Evolución histórica de las sociedades cooperativas.

dos indicadores del comportamiento económico (Randall, op. cit): la *eficiencia* que como recordaremos es una infinidad de puntos con eficiencia Pareto y el *perjuicio económico*, donde este se define como una disminución de la utilidad individual que resulta, directa o indirectamente, de una decisión política gubernamental.

Así los criterios que tratan de llegar a la eficiencia económica según Randall son:

1. La *eficiencia como criterio*: Con este criterio se pueden eliminar las soluciones ineficientes, pero no ven las diferentes consecuencias distributivas, o sea no hace distinción entre las políticas que causan perjuicio económico y las que no perjudican económicamente a nadie.
2. *Participación proporcional constante*: Este define como mejora cualquier solución que de como resultado un mayor ingreso para uno, siempre que, literalmente, el ingreso de todos aumente proporcionalmente. Pero al aplicar este criterio las redistribuciones reales o relativas están prohibidas.
3. La *seguridad de Pareto*: Este criterio define como mejora cualquier cambio capaz de incrementar el ingreso de una persona por lo menos sin disminuir el de nadie. Donde se permite el perjuicio económico

relativo en una cierta proporción.

4. El máximo bienestar social: En este criterio lo que se desea es llegar al punto de dicha o máximo bienestar social (Figura 3), que es el punto de tangencia entre la frontera de gran utilidad y la curva de indiferencia social, donde cada curva de indiferencia es el nivel de utilidad combinado que disfrutan distintos individuos de la sociedad y la curva de indiferencia 2 (C.I. 2) representa un mayor bienestar social que la curva de indiferencia 1 (C.I. 1). Así en este criterio la mejora sería llegar a una curva de indiferencia social más alta. Permitiendo perjuicio real para A o B al disminuir su utilidad real, siempre y cuando no resulte en una disminución del bienestar social.
5. Valor máximo del producto social: En este caso se da una forma especial de la curva de indiferencia social, que es una recta que alcanza ambos ejes y que tiene pendiente -1. O sea que cada peso que cada quien recibe representa un cierto valor igual para todos, sin importar quien lo reciba. La solución óptima es el punto en que la recta sea tangente con la frontera de gran utilidad (Fig. 4) y la mejora se dá cuando se trata de llegar a una recta que sea más cercana a la que es tangente. Con

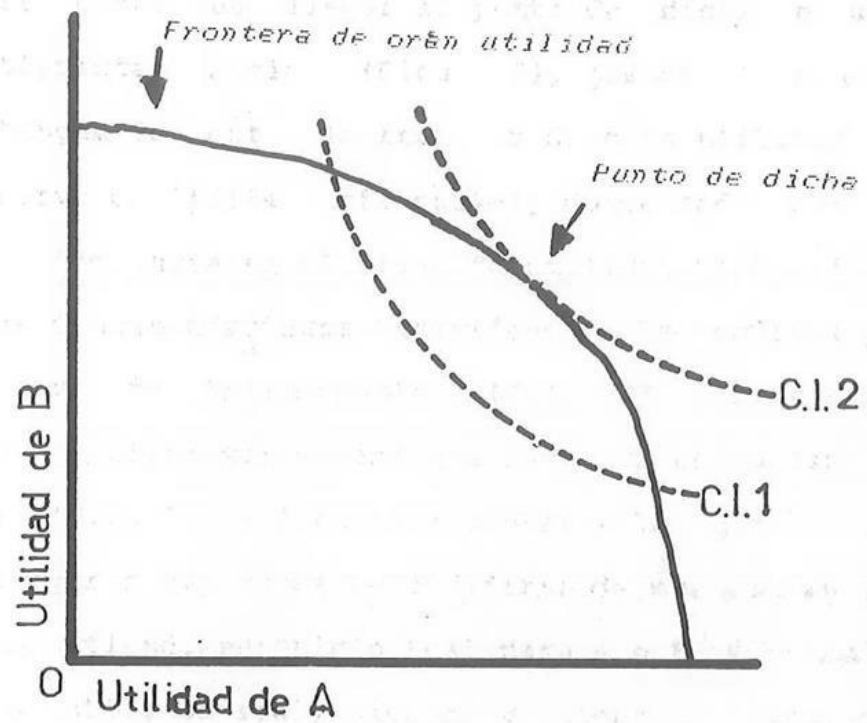


Figura 3. Esquemmatización del máximo bienestar social y punto de dicha (tomado de Randall, 1985).

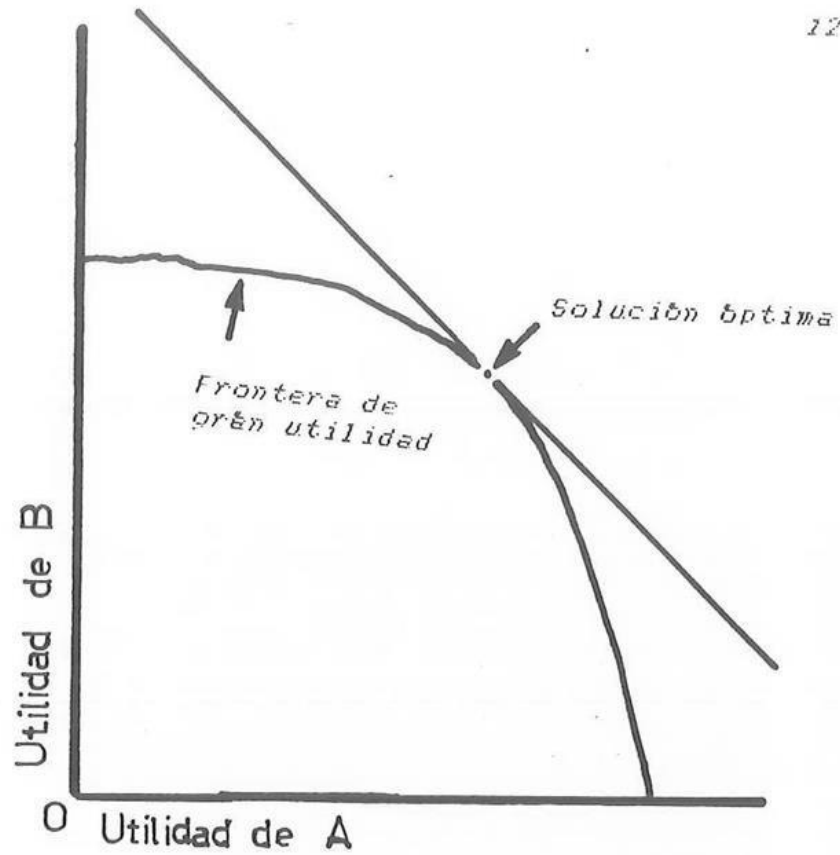


Figura 4. Esquemmatización del valor máximo del producto social y solución óptima (Tomado de Randall, 1985).

este criterio se permite un perjuicio económico real y una redistribución del ingreso pero de tal forma que los ingresos de los beneficiarios no exceda el monto de las pérdidas por los perjudicados.

Y finalmente,

6. Criterios combinados: Los criterios anteriormente mencionados son criterios aislados y ninguno es enteramente satisfactorio, ya que algunos con bases éticas y filosóficas se contraponen a los basados en razones pragmáticas. Por esta razón los criterios pueden combinarse para formar criterios múltiples y combinados.

Koutsoyiannis (op. cit) presenta tres criterios que son similares a algunos de Randall y son:

1. El del óptimo de Pareto: En este se busca la eficiencia como criterio dada por Randall.
2. El criterio de compensación de Kaldor-Hicks: Este es similar al del Máximo producto social de Randall, en el cual los que reciben beneficios pueden pagar para realizar un cambio, mientras que los perjudicados no están preparados para pagar tanto para evitar el cambio. Así lo que se debe de ver es que la ganancia de los beneficiados compensa la pérdida de los perjudicados y deje

además un beneficio neto. Lo que no toma en cuenta son las utilidades marginales de los individuos, o sea, la misma utilidad no significa lo mismo para una persona o agrupación rica que para una pobre.

Y por último,

3. El de Bergson: Este es el del máximo bienestar social dado por Randall, que usa un número infinito de curvas de indiferencia social para formar la función de bienestar social, buscando llegar al punto de dicha.

La legislación de la Ley Federal de Pesca promueve cambios en su estructura, que presentaron distintos efectos para los sectores involucrados en el panorama pesquero. Uno de los sectores involucrados es el cooperativismo, grupo de importancia social.

Este trabajo recopila los efectos que tiene en el cooperativismo el haber implantado la Ley Federal de Pesca, se utilizan además criterios de economía política para analizar esos cambios, los cuales son de interés dentro de la administración de la pesca en el país.

1.2 Objetivos

Revisar y analizar los cambios que se presenta en la Ley Federal de Pesca (Poder Ejecutivo Federal, 1986) con respecto a la Ley Federal para el Fomento de la Pesca (Poder Ejecutivo Federal, 1972) en materia de cooperativismo.

Analizar el efecto que tuvo la implantación de la Ley Federal de Pesca en el cooperativismo, utilizando criterios de economía política.

2. METODOLOGIA

Se realizo una revisión comparativa de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca (1972) y la Ley Federal de Pesca (1986).

Se realizaron entrevistas en las dos Federaciones de cooperativas pesqueras de la ciudad y puerto de Ensenada, así como en la Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

Se hizo un análisis subjetivo de los cambios en la legislación pesquera utilizando los criterios de economía política dados por Randall (op. cit.) y Koutsoyiannis (op. cit.), donde se busca el mayor bienestar económico que son los de:

1. La eficiencia como criterio u óptimo de Pareto,
2. Participación proporcional constante,
3. La seguridad de pareto,
4. El máximo bienestar social o de compensación de compensación de Kaldor-Hicks,
5. Valor máximo del producto social o de Bergson, además de,
6. Criterios combinados.

3. RESULTADOS

3.1 Revisión comparativa entre la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y la Ley Federal de Pesca

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972 (abrogada), contiene el capítulo VII "De las sociedades cooperativas de producción pesquera" con 21 artículos. Por otra parte la Ley Federal de Pesca de 1986 (vigente), contiene el capítulo VI "De los recursos pesqueros reservados" con 5 artículos. Existen cambios que no se encuentran en el capítulo VI de la Ley Federal de Pesca, pero aparecen en alguna otra parte del cuerpo de dicha Ley.

En el artículo 55 de la Ley Federal de Pesca en la declaración de especies reservadas, se incluye a las comunales.

No aparece el artículo 50 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca que permitía la explotación por particulares de las especies reservadas, siempre y cuando no existiera explotación por cooperativas pesqueras.

Se quita el indicativo del artículo 51 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, que permitía a las sociedades cooperativas realizar actividades complementarias, pero la Ley Federal de Pesca en el

artículo 57 habla sobre la participaci^on de las sociedades cooperativas en otras sociedades morales.

Se quitan los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca que clasificaban a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluyendo características y derechos

Deja de mencionarse el artículo 55 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca que habla sobre preferencias de ingreso a cooperativas a los egresados de los centros oficiales de enseñanza. O en dado caso su aceptación en caso de que se organicen como cooperativa.

Se omite el asesoramiento por parte de la Secretaria coorespondiente del artículo 56 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Desaparecen los artículos del 57 al 65 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, que hablan sobre contratismo por parte de sociedades cooperativas con armadores o propietarios de embarcaciones. Pero existe su contraparte en la Ley Federal de Pesca, en el artículo 57 que permite asociación con otras personas morales.

Se introduce el artículo 56 de la Ley Federal de Pesca que enmarca las características de las cooperativas de producción pesquera para poder capturar o cultivar especies reservadas.

3.2 Información de las entrevistas efectuadas

La Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la industria Pesquera "Baja California" F.C.L. proporcionó un documento de la Sección Cooperativas Pesqueras de la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana, C.C.L. donde presenta los (artículos) de la Ley Federal de Pesca que más se relacionan con el cooperativismo pesquero que son:

Artículo 24: En este artículo se introduce la figura de cooperativas comunales, dando la exclusividad a estas y a las ejidales al cultivo de especies reservadas, cuando estas se realicen en tierras comunales o ejidales

Así dicen que entra un nuevo factor de conflicto intrasectorial en el sector social, al no existir equidad en la preferencia para el cultivo de especies reservadas.

Artículo 33: Plantea una situación similar a la del párrafo anterior.

Artículo 34: Este artículo en su fracción XV acepta la asociación entre cooperativas y de estas con industrias paraestatales. Pero estas con la autorización previa de la Secretaría de Pesca, situación que no es requisito para la asociación con sociedades mercantiles.

Artículo 55: En este artículo se establece la aclaración de que el régimen de especies reservadas será

"para su captura y cultivo", cuando antes no se había limitado el alcance de esta disposición.

Artículo 56: En este artículo se establecen los requisitos para que las sociedades cooperativas puedan cultivar y capturar las especies reservadas. En cambio para otras especies y otras personas físicas y morales no se piden tales requisitos.

Artículo 57: En este artículo se otorga la libertad para que las Sociedades Cooperativas, incluidas las ejidales y comunales puedan adquirir participaciones en otras sociedades morales, esto en el caso de que los objetivos sociales estén vinculados.

Aparentemente esto no tiene ninguna repercusión pero queda abierta la posibilidad de asociación con empresas extranjeras o simplemente al poder quedar en desventaja con las otras personas morales en dicha asociación.

Asociaciones entre Sociedades Cooperativas:

La sección de cooperativas pesqueras de la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana, es de la opinión que la unión entre cooperativas sería benéfica, pero dá a conocer que se deben establecer formas de coordinación entre cooperativas de tipo ejidal y las tradicionalmente pesqueras para que al final quedaran las asociaciones regidas por el régimen pesquero y no por el agrario. Además hace especial énfasis en lo

tocante a la acuacultura, ya que muchas de las lagunas costeras se encuentran en zonas aledañas a ejidos, de tal forma que posiblemente no puedan ser aprovechadas por otras cooperativas.

Asociación entre cooperativas y sociedades mercantiles:

El propósito de la legislación respecto a la unión entre cooperativas y sociedades mercantiles, la inclusión se hace con el argumento que el sector social no ha podido capitalizar por fallas de carácter técnico.

La sección de cooperativas pesqueras de la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana plantea que esa unión estaría en contraposición con la Ley General de Sociedades Cooperativas, en lo referente a que estas no podrán ejercer actividades de lucro, mientras que la maximización de las ganancias es el objetivo de las sociedades mercantiles.

Además la Ley Federal de Pesca no se considera que puede existir la participación de capital extranjero, que de cierta forma afecta a la Soberanía Nacional, ya que no se reglamenta en nada la participación de capital extranjero.

Otro punto que se expone por dicha sección es que en el caso de que surjan las uniones entre cooperativas y

sociedades mercantiles, estas se regulen por el regimen mercantil y no por el del cooperativismo.

Suguieren que se cumplan con las previsiones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en donde en su articulo 45 plantea la creaci3n de un Fondo Nacional de Credito Cooperativo. Adem3s de que se definan las formas asociativas estipuladas en la Ley Federal de Pesca.

La C3mara Nacional de la Industria Pesquera delegaci3n Baja California, opina que el cambio dado en la Ley Federal de Pesca era necesario para modernizar el sector cooperativo. Con respecto a la asociaci3n de las cooperativas con otras personas morales, se tiene que tomar en cuenta que las cooperativas est3n sujetas a todo tipo de contratos con cualquier sociedad. Adem3s de que es conveniente la asociaci3n inclusive con empresas extranjeras, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para las inversiones extranjeras. Menciona adem3s que el cultivo de las especies reservadas a cooperativas debe ser abierto a la iniciativa privada, ya que cultivar es distinto a la explotaci3n del medio natural.

La Federaci3n Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Pacifico Norte de Baja California Sur F.C.L., menciona que la desaparici3n del contratismo con armadores fu3 un cambio de nombre al existir ahora la

posible asociación con otras personas físicas y morales. Al existir esta asociación, posiblemente afecte a las sociedades cooperativas a corto plazo, pero este tipo de sociedades sería benéfico a largo plazo. Si la sociedad se lleva a cabo con empresas extranjeras se tienen que establecer condiciones en la asociación y establecer ciertas limitaciones, pero estas asociaciones sí ayudarían al cooperativismo pesquero en general. Mencionan como problemático el artículo 24 de la Ley Federal de Pesca en donde es factor de conflicto la exclusividad del cultivo de especies reservadas en zonas ejidales, además de que no se establecen formas para el cultivo en zonas Federales, mencionando como necesaria una Ley de Acuicultura.

4. DISCUSIONES

Los principales problemas que surgieron del establecimiento de la Ley Federal de Pesca, son de tipo intersectorial, principalmente entre el sector social y el privado, e inclusive intrasectoriales entre ejidatarios y cooperativistas.

Por lo que respecta al artículo 55 que menciona la exclusividad de captura y cultivo de especies reservadas a los cooperativistas. Se tiene que recordar que en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en su artículo 3, se establece que por pesca se entiende la captura o extracción de elementos biológicos cuyo medio de vida sea el agua; así como los actos previos y posteriores a ella y daba la exclusividad a cooperativas de las especies reservadas. En la Ley Federal de Pesca por pesca se entiende la captura, extracción o cultivo, de elementos biológicos cuyo medio de vida sea el agua; así como los actos previos y posteriores a ella y se declara la exclusividad de cultivo y captura a cooperativas de las especies reservadas.

En ambas leyes, en los artículos donde se refiere a las especies reservadas al cooperativismo, falta el término de extracción que es el acto de sacar una cosa fuera de donde estaba. Si esto se toma como sinónimo de captura es

conveniente agregar el término de extracción, para evitar malos entendidos.

Este mismo artículo introduce el término de sociedades cooperativas comunales, pero se puede decir que estas entran sustituyendo a las antiguas sociedades cooperativas de producción pesquera de rivera, la cual poseía privilegios a diferencia de las sociedades cooperativas de altura.

El principal efecto de la desaparición de los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, es sobre los derechos de las sociedades cooperativas de producción pesquera de rivera. Pero la Ley Federal de Pesca establece la preferencia a cooperativas en su artículo 33 pero sin hacer distinción entre ellas (exceptuando el cultivo en zonas ejidales o comunales) no tomando en cuenta la diferencia socio-económica que pudiera existir, donde a comunidades pobres se les podría marginar en el caso de llegada de otra cooperativa con más capacidad.

La desaparición del artículo 50 afecta al progreso de la pesca, ya que se corta la posibilidad de llevar a cabo la explotación pesquera en zonas no aprovechadas por el cooperativismo. Pero existe la posibilidad que este artículo haya caído en desuso al no llevarse a cabo en la realidad, tratando de evitar problemas intersectoriales por

el desarrollo de la pesca y acuacultura.

El cambio en la forma de participación de las cooperativas en otras actividades complementarias puede afectar al cooperativismo y estaría más regulada su actividad en forma de participación con otras personas morales.

La desaparición del artículo 55 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, afecta no solo al cooperativismo sino al sector pesquero en forma completa, ya que se dificulta la entrada de gente capacitada al sector pesca.

Al no existir asesoramiento aparente por parte de la Secretaría correspondiente a cooperativas se frenaría el desarrollo pesquero. Pero se tiene que buscar donde queda esa asesoría que definitivamente es necesaria para el desarrollo pesquero.

Los contratos abarcados dentro de los artículos 57 a 65 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca eran criticados tanto por la iniciativa privada como por el sector cooperativo y aunque el fin histórico era el de desarrollar al sector cooperativo, no se llevo a cabo en forma adecuada. Por otra parte existe en la Ley Federal de Pesca el artículo 57 que permite asociación en otras personas morales, el cual será discutivo más adelante.

En lo referente al artículo 24 el problema es exclusivo del sector social, con problemas entre

cooperativistas con ejidatarios y comuneros. El problema surge con el cultivo de especies reservadas en zona ejidales y comunales ya que estas son reservadas exclusivamente a cooperativas ejidales y comunales, dejando sin participación directa a otro tipo de cooperativas en esas zonas. En este caso se podría legislar en lo referente a la administración de pesquerías estuarinas y de lagunas costeras, lo cual es propuesto por Kaptsky (1986), donde se observe el efecto sobre las pesquerías cercanas y lejanas así como el rápido desarrollo de la acuicultura. Así además de contemplar aspectos biológicos se tiene que tomar en cuenta los objetivos y prioridades en el desarrollo económico y social de la Nación.

Esta legislación o administración debe contemplar el establecimiento de restricciones que acompañen a los derechos de propiedad en donde se prevea la transferibilidad del derecho y que las sanciones sean aprovechadas por las personas afectadas (Randall, 1985).

Esta legislación de esteros, podría ser la solución al problema derivado del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Federal de Pesca, en el cual se da preferencia al sector social para el cultivo de especies acuáticas, pero no hace diferencia en cuanto al tipo de tierra o propiedad de esteros, siendo cercano al *res nullius* o "propiedad de nadie" pudiendo tener problemas derivados de esto,

mencionados por Ciriacy-Wantrup y Bishop (op. cit), que llevan al detrimento del recurso, de los sectores involucrados y de la sociedad como un todo.

El artículo 34 en su fracción XV, si afecta directamente al cooperativismo y a la empresa pública en relación a la asociación con otras sociedades, ya que sería una posible limitante para el desarrollo del cooperativismo. De igual forma el artículo 56 exige requisitos a cooperativas no exigidos a otras personas físicas y morales para otras especies. Esto sería un freno para el desarrollo de la pesca nacional. Las posibles soluciones serían a) eliminar los artículos 34 en su fracción XV y el 56 ó b) hacer extensivo el permiso de la Secretaria de Pesca en la asociación de cooperativas con otras sociedades para el artículo 34 fracción XV y hacer extensivos los requerimientos a otras sociedades mercantiles para otras especies similar al artículo 56. Aunque esta segunda opción frenaría el desarrollo de la acuacultura.

Con lo que respecta a la asociación entre cooperativas el temor de que quede bajo el régimen agrario, se puede disipar en el artículo 18 de la Ley Federal de Pesca y otros, ya que para desarrollar la actividad pesquera se mencionan requisitos y obligaciones en la Ley Federal de Pesca y su reglamento.

Sobre el problema del aprovechamiento de lagunas costeras, se observó anteriormente la conveniencia de legislar sobre lagunas costeras. En lo que cabe de la asociación entre cooperativas y sociedades mercantiles, en el artículo 57 preocupa la posible participación de empresas de capital extranjero, o quedar en desventaja con otras personas morales, pero se tiene que observar que la participación extranjera está regulada por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Federal de Pesca, aunque se hace necesario establecer cuales van a ser las formas específicas de asociación y cuales van a ser sus limitantes, para evitar problemas al llevarse a la práctica.

Así aunque la participación de capital extranjero está regulada por la Ley Federal de Pesca y su reglamento, cabe la posibilidad de pérdida de soberanía nacional. Existen problemas con otras naciones inclusive desde la instauración del régimen de las 200 millas por problemas de derechos marítimos los cuales influyen en la Soberanía Nacional de cada estado (Dalley, 1986; Sabri, 1986; Bain, 1986; Pereira-Fernández, 1986; Wizeniewski y Ruseek, 1986; Brochmann, 1986; Ministère des pêches maritimes et de la marine marchande, 1986; ver en anexo 1).

Si el objetivo de la Ley Federal de Pesca fué el de desarrollar a las pesquerías, no se puede dejar de olvidar

a los que eran pescadores de rivera o a pequeña escala ya que (la pesca a nivel mundial, se caracteriza por un dualismo coexistente de la pesca artesanal o a pequeña escala y las pesquerías industriales o a gran escala.) Este dualismo no se limita a escala de operación, sino que se extiende a tipo de tecnología usada, grado de intensidad de capital, generación de empleo y propiedad (Panayotou, 1983).

A nivel mundial los pescadores artesanales proveen la mitad de la captura mundial para consumo humano directo. Además, este tipo de pesquería genera más empleos por dolar invertido (Thompson, 1980; citado por Panayotou, 1983).

En México la flota consta de 65161 embarcaciones menores y 3271 mayores (Secretaría de Pesca, 1987), mostrándose la importancia de la pesca a pequeña escala.

Panayotou (op.cit.) da importancia a problemas socioeconómicos de los pescadores en pequeña escala debido a tres factores:

- a. El convencimiento de que la pesquería a pequeña escala no es el paso a un nivel superior.
- b. El interés en mejorar las condiciones socioeconómicas de los grupos de bajos ingresos.
- c. La oportunidad de nuevas pesquerías por la ampliación de la jurisdicción pesquera.

Aunque Panayotou (Ibid) lo que propone es la búsqueda

del *rendimiento máximo social*, que es el nivel de captura y esfuerzo correspondiente que permite la mejor solución posible a los problemas sociales y no solamente del *rendimiento máximo económico*, que es el excedente máximo sostenido de los ingresos con respecto a los costos de pesca, en pesquerías específicas, es importante no perder la perspectiva de que se tiene que tomar en cuenta al aspecto social para satisfacer las distintas necesidades sociales.

Uno de los aspectos sociales a considerar sería la distribución de la riqueza donde existe una mayor distribución de los ingresos en el sistema cooperativo, que por consiguiente conduciría a un mayor beneficio social (Secretaría de Pesca, 1983).

Según Gulland (1983) existen fallas en la administración de pesquerías de diversos tipos: En los objetivos cuando estos son manipulados políticamente debido a ciertas conveniencias; fallas en los sistemas que generalmente ocurren por que estos son complejos, sobrepuestos unos con otros o interrelacionados, entre aspectos biológicos, físicos y químicos en una dirección y socioeconómicos en otra, o la existencia de influencias políticas; fallas en la toma de decisiones, cuando estas son tomadas bajo presiones políticas indirectamente relacionadas con la pesquería.

Cabe la posibilidad de que la Ley Federal de Pesca se halla realizado bajo presiones políticas de distinta índole. Como pueden ser del tipo que se mencionan en el párrafo anterior. Teniendo mayor importancia la fuerza de cada sector que tenga relación con el sector pesquero o con el afán de cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo en donde quizá se contraponga con los objetivos que existían cuando se elaboró la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Las recomendaciones que hace Gulland (op.cit) como (posibles soluciones) serían: Hacer a los nuevos objetivos congruentes con los viejos objetivos y políticas, para evitar la inconsistencia de la administración pesquera y que los consejos técnicos y científicos de los administradores a los políticos sean expresados en forma clara y simple, esto para conseguir la atención de los políticos.

Anderson (1983) menciona además que los objetivos deben de ser planteados de la forma más clara que sea posible, que no exista la imposibilidad de llevar a cabo la operabilidad de estos objetivos al ser muy ambiciosos y que no sean pequeños como para problemas que no requieren de administración.

La Ley Federal de Pesca tuvo un cambio sustancial al aceptar una mayor participación de sectores de la

sociedad, tenemos así a las nuevas cooperativas comunales, la entrada para la participación de la iniciativa privada en la participación de la pesca y la posibilidad de que entre el capital extranjero en el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Lo que se observa así es que se busca una participación mayor de todos sin que se perjudique a nadie. Pero aparentemente el sector social ha sido afectado en el establecimiento de la Ley Federal de Pesca de forma real pero en beneficio nacional.

Tomando en cuenta lo anterior si se utiliza a la eficiencia como criterio u óptimo de Parteto, la Ley Federal de Pesca fué realizada de tal forma que se busca un mayor aprovechamiento de los recursos o sea está buscando la eficiencia pesquera, no importando el perjuicio económico de cualquier sector. Así en la figura 5 tenemos el punto A con el cual representamos lo que podría ser la situación pesquera actual, donde en el eje X se representa la participación de el sector cooperativo y en el eje Y los demás sectores. De esta forma se logra una situación eficiente al llegar a la frontera de gran utilidad que es el punto B, no importando el aparente perjuicio del cooperativismo, resultando que la implantación de la Ley Federal de Pesca, estuvo bien planteada.

Como se muestra en la figura 6 si lo que se trata de utilizar es el criterio de participación constante, este no

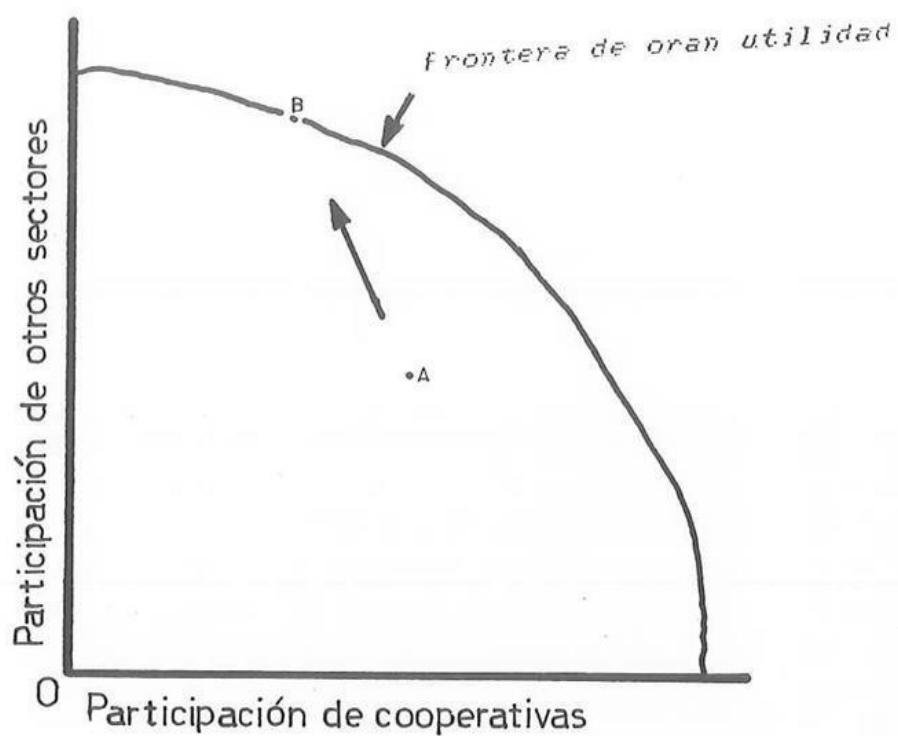


Figura 5. Análisis de la Ley Federal de Pesca utilizando la eficiencia como criterio.

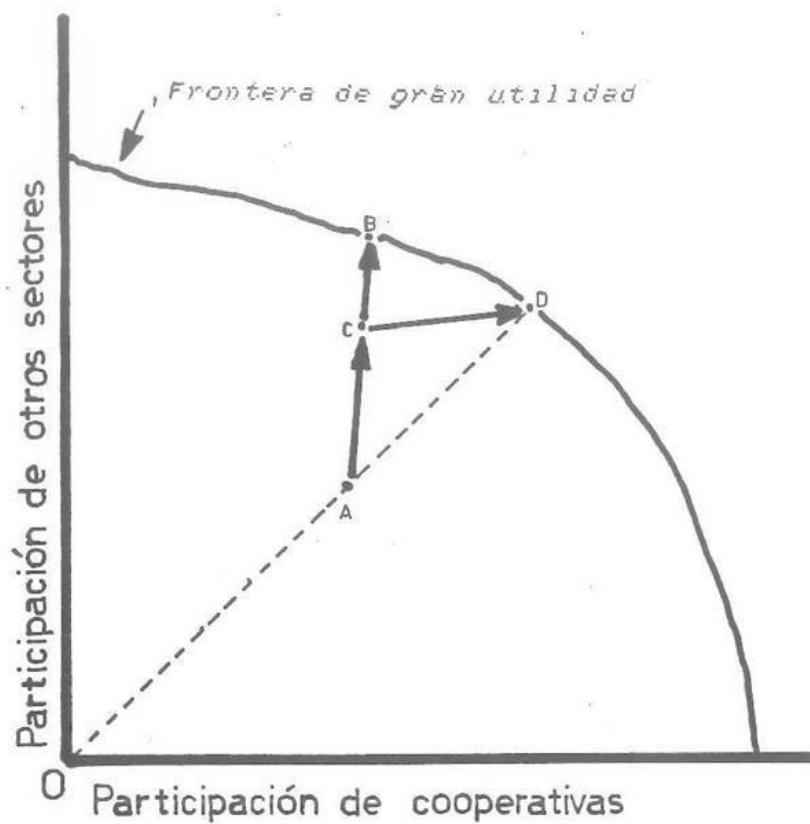


Figura 6. Análisis de la Ley Federal de Pesca utilizando el criterio de participación constante.

se cumple ya que aparentemente disminuirá la participación del sector social en relación con la participación de los demás sectores, pasando de un punto A a un punto B, a menos que la ayuda financiera proporcionada por la iniciativa privada y las nuevas formas de asociación, lleve hasta un punto C a corto plazo y a largo plazo se incrementen las utilidades de las cooperativas en tal forma que se mantenga la proporcionalidad a un punto D.

Por lo que respecta al criterio de seguridad Pareto, (Fig. 7) este se cumple si el perjuicio relativo del sector social va de un punto A a uno B aun cuando se incremente la utilidad relativa de los demás sectores llegando a la eficiencia de Pareto, o sea llegar a la frontera de gran utilidad, pero si ese perjuicio del sector social llega a un punto C saliendo de la zona de seguridad Pareto, entonces este criterio no se cumple.

Por lo que se refiere al criterio de máximo bienestar social o de compensación de Kaldor-Hicks (Fig. 8), hay que recordar la dificultad relacionada para encontrar un función de bienestar social, si esta se lograra realizar y se demostrara que el bienestar social se incrementa de una curva de indiferencia 1 (C.I. 1) a una curva 2 (C.I. 2), aun y cuando aparentemente sale perjudicado el sector social pasando de un punto A a uno B, entonces no tiene problema el haber creado la Ley Federal de Pesca, pero si

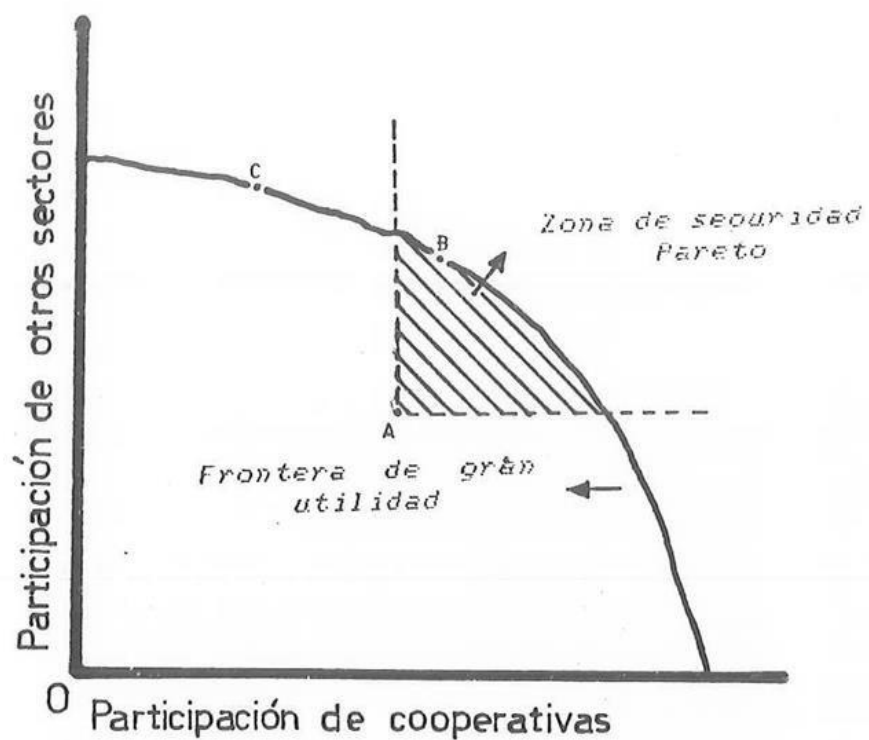


Figura 7. Análisis de la Ley Federal de Pesca utilizando el criterio de seguridad Pareto.

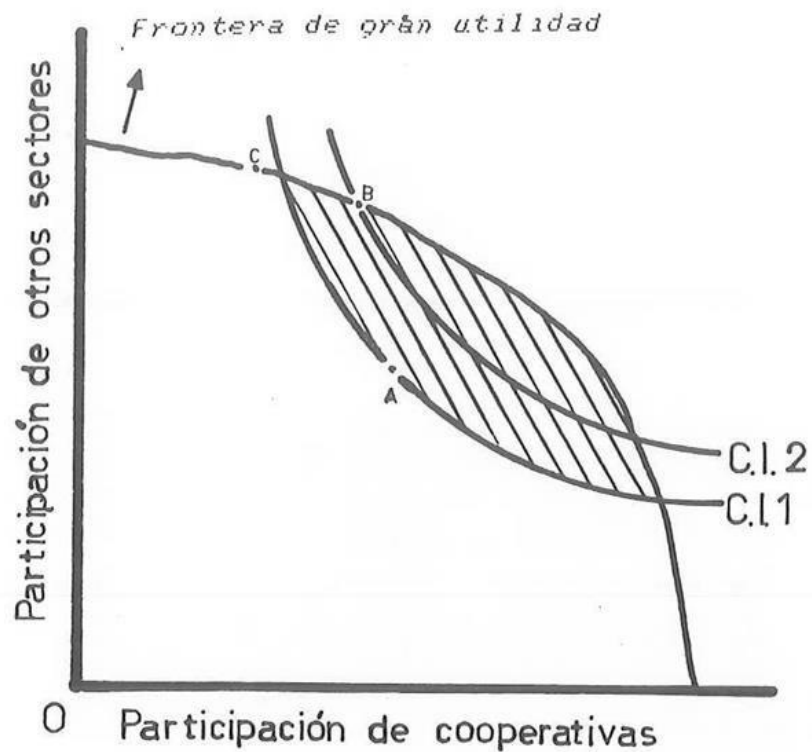


Figura 8. Análisis de la Ley Federal de Pesca utilizando el criterio del máximo bienestar social.

el bienestar social no se llegase a incrementar (podría ser por la pérdida de la Soberanía Nacional) llegando a un punto C, por debajo de la curva de indiferencia 1 (C.I. 1) este criterio rechazaría la Ley Federal de Pesca.

En el criterio del valor máximo del producto social o de Bergson (Fig. 9) si las pérdidas del sector social no sobrepasan a las ganancias de los demás sectores al buscarse la eficiencia de Pareto, pasando así del punto A al punto B, donde se permite pérdida relativa de la participación del cooperativas, da como resultado que no existe problema con la creación de la Ley Federal de Pesca.

Una alternativa a los criterios anteriores, ya que por sí mismos no son enteramente satisfactorios, sería la combinación de estos. La dificultad real de obtener una función de bienestar social, hace impráctico combinar al criterio de máximo bienestar social. Sin embargo si en la figura 10 se intenta buscar la solución óptima del valor máximo del producto social, cuidando no salir de la zona de seguridad Pareto, se logra una mayor eficiencia llegando a un punto A, aun cuando existe una pérdida relativa de la participación del cooperativismo y no una solución ineficiente conservando la participación proporcional del punto B.

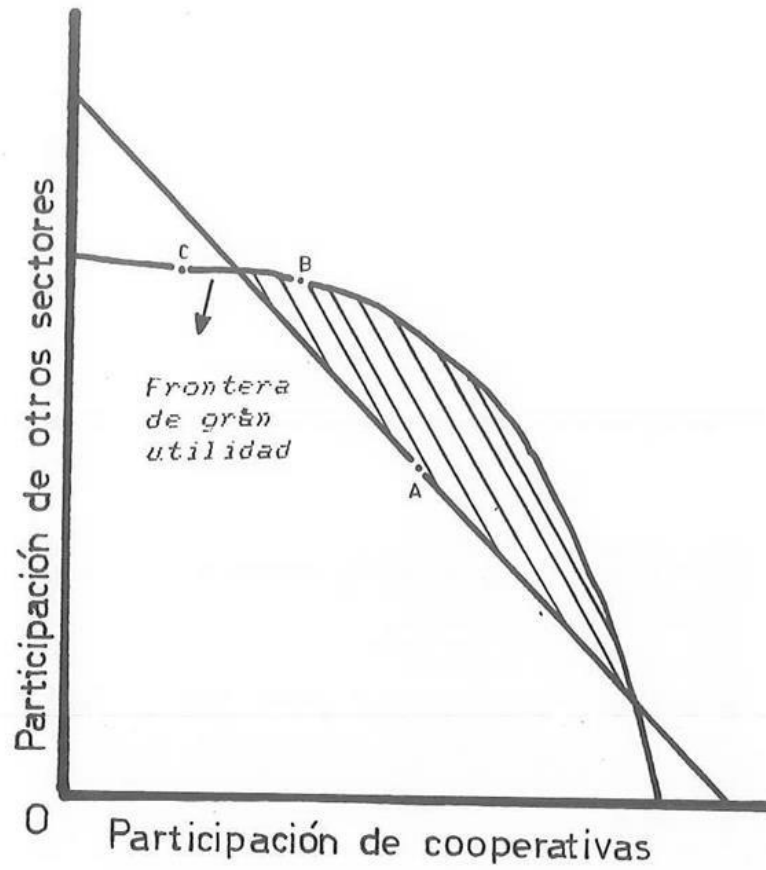


Figura 9. Análisis de la Ley Federal de Pesca utilizando el criterio del valor máximo del producto social.

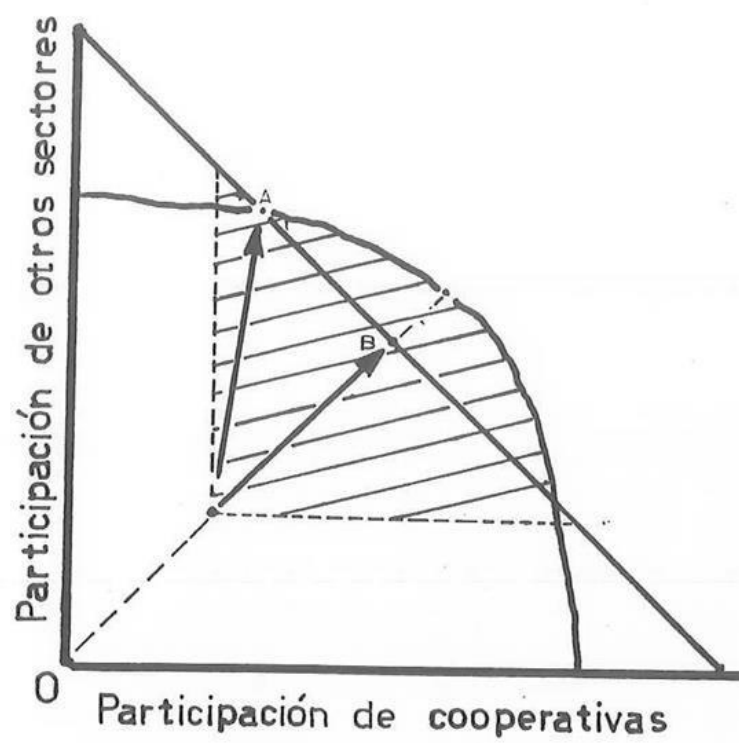


Figure 10. Análisis de la Ley Federal de Pesca utilizando criterios combinados.

5. CONCLUSIONES

1. Existe un problema de términos en el artículo 55 de la Ley Federal de Pesca. Donde es conveniente agregar el término de extracción, en la exclusividad de especies para el sector cooperativo.
2. Ya no existe la preferencia hacia sociedades cooperativas de producción pesquera de rivera, sino a las sociedades cooperativas de producción pesquera en general. Este cambio afecta principalmente a cooperativas con pocos recursos.
3. La desaparición del artículo que reglamenta la participación de particulares en el aprovechamiento de zonas no aprovechadas por cooperativas, afecta al desarrollo de la pesca. Es conveniente reincorporarlo siempre y cuando no surjan problemas para el desarrollo de la acuacultura.
4. Al no fomentar la entrada de recursos humanos capacitados a cooperativas, se frena el desarrollo de la acuacultura y la pesca en el cooperativismo.
5. La desaparición de un artículo que reglamente la asesoría a cooperativas por parte de la Secretaría de Pesca frena el desarrollo de estas.
6. Ya no se habla de contratos entre el sector privado y

- cooperativas en la Ley Federal de Pesca. Pero se permite la asociación de cooperativas con otra personas morales.
7. Dentro de la Ley Federal de Pesca se dan problemas intersectoriales entre el sector social y el sector privado e inclusive en el social intrasectoriales entre cooperativas y ejidatarios, estos problemas se dan por el uso de zonas costeras y esteros debido al desarrollo necesario de la acuicultura. Se hace necesaria una reglamentación de esteros y zonas costeras.
 8. El artículo 56 afecta directamente al cooperativismo, así como el artículo 34 en su fracción XV, perjudica al cooperativismo y a la empresa pública en relación con la asociación con las otras sociedades.
 9. No hay claridad en las nuevas formas de asociación intercooperativas, o intersectoriales incluyendo a la participación de la empresa extranjera. Siendo así conveniente regular estas nuevas formas de participación, estableciendo limitantes en estas figuras asociativas.
 10. En la Ley Federal de Pesca se busca una participación mayor de todos sin que se perjudique a nadie. Pero aparentemente el sector social ha sido afectado en el establecimiento de la Ley Federal de Pesca de forma real pero en beneficio nacional.
 11. Utilizando la eficiencia como criterio, no existe

problema con haber implantado la Ley Federal de Pesca. Aunque exista perjuicio al cooperativismo.

12. La Ley Federal de Pesca afectó al cooperativismo según el criterio de participación constante. A menos que la ayuda financiera proporcionada por la iniciativa privada y las nuevas formas de asociación, ayuden a mediano o largo plazo al cooperativismo de tal forma que se mantenga la participación de las cooperativas en el sector pesquero.
13. Mientras no disminuya en forma real la participación de las cooperativas pesqueras, fué buena medida (para el criterio de seguridad pareto) el haber implantado la Ley Federal de Pesca.
14. (Para el criterio del máximo bienestar social, la implantación de la Ley Federal de Pesca, fué bien realizada si se logra un mayor bienestar social.)
15. Mientras las pérdidas de la participación de las cooperativas no excedan las ganancias de los demás sectores, no existe problema al haber implantado la Ley Federal de Pesca.

6. RECOMENDACIONES

1. Agregar al artículo 55 de la Ley Federal de Pesca el término de extracción.
2. Es conveniente usar el Rendimiento máximo social y no solamente el rendimiento máximo económico para futuras políticas.
3. Revisar la posibilidad de incorporar un artículo que permita el aprovechamiento de los recursos reservados a los particulares, cuidando el efecto que tenga en la acuicultura.
4. Incorporar un artículo que fomente la entrada de recursos humanos capacitados a cooperativas.
5. Reglamentar la asesoría a cooperativas por parte de la Secretaría de Pesca.
6. Es necesaria una Ley de esteros y zonas costeras que observe aspectos sobre: pesquerías cercanas y lejanas; el rápido desarrollo de la acuicultura; objetivos y prioridades en el desarrollo económico y social del país; derechos de propiedad; transferibilidad del derecho de propiedad, y; sanciones que sean aprovechadas por las personas afectadas.
7. Omitir los artículos 56 y 34 en su fracción XV.
8. Establecer reglamentación de las nuevas figuras

asociativas, estableciendo sus limitantes y en el caso de inversiones extranjeras tener en cuenta el efecto sobre la soberanía nacional.

9. Se puede utilizar el como una solución alternativa y si se llega a una solución eficiente sin salir de la zona de seguridad Pareto, no existe problema al haber implantado la Ley Federal de Pesca.

7. LITERATURA CITADA

- ANDERSON, L.G., 1983, Economics and the fisheries management development process, En: Rothschild, B.J., Global Fisheries: Perspectives For The 1980's, Springer-Verlag, New York, 211-227 p.
- BAIN, R., 1986, Acontecimientos en la industria pesquera australiana. En: CLEVELAND, B.C., (ed.) 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.
- BROCHMANN, B.S., 1986, La situación económica de las pesquerías noruegas. En: CLEVELAND, B.C., (ed.) 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.
- CIRIACY-WANTRUP, S.V., y R.C. BISHOP, 1985, "Commun property" as a concept in natural resources policy, Nat. Resour. J., 15:713-727
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1979, Ed. Porrúa, 83 p.
- DALLEY, B., 1986, Repercusiones del establecimiento de las 200 millas en la República de Kikibati. En: CLEVELAND, B.C., (ed.) 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.
- GULLAND, J.A., 1983, Managing Fisheries, En: Rothschild, B.J., Global Fisheries: Perspectives For The 1980's, Springer-Verlag, New York, 179-194 p.
- KAPTSKY, J.M., 1981, Some considerations for the management of coastal lagoon and estuarine fisheries, FAO Fish. Tec. Pap., (218):47 p.
- KOUTSOYIANNIS, A., 1979, Modern Microeconomics, Cap. 23, 2a. edic., The MacMillan Press, Hong Kong.

- MENA-MILLAR, A., 1986, Estudio sobre la situación económica de las pesquerías cubanas. En: CLEVELAND, B.C., (ed.) 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.
- MINISTÈRE DES PÊCHES MARITIMES ET DE LA MARINE MÉRCHANDE, 1986, El sector de las pesquerías marítimas en Marruecos. En: CLEVELAND, B.C., (ed.) 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.
- PANAYOTOU, T., 1983, Conceptos de ordenación para las pesquerías en pequeña escala: aspectos económicos y sociales, FAO Doc. Tec. Pesca., (228):60 p.
- PEREIRA-FERNANDEZ, F., La actividad pesquera frente a los principales eventos que la afectaron últimamente. En: CLEVELAND, B.C., 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL, 1972, Ley Federal para el Fomento de la Pesca, Diario Oficial de la Federación.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL, 1986, Ley Federal de Pesca, Diario Oficial de la Federación.
- RANDALL, A. 1985. Economía de los recursos naturales y política ambiental. Ed. Limusa, México, D.F., 473p.
- SABRI, A., 1986, Desarrollo pesquero en Malasia peninsular (1970-80). En: CLEVELAND, B.C., (ed.) 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.
- SECCION COOPERATIVAS PESQUERAS, 1986¹, Por estas razones existe inconformidad con la Ley Federal de Pesca. Secc. Coop. Pesq. de la Conf. Nal. Coop. de la Rep. Mex., 40 p.
- SECRETARIA DE PESCA, 1988, Boletín de actividad pesquera panorama sexenal 1983-1988, Secretaría de pesca., 4 p.
- SECRETARIA DE PESCA, 1985, Nociones básicas sobre cooperativismo pesquero, Manual de capacitación pesquera, Serie técnica No. 1, 313 p.

- THOMSON, D., 1980, Conflict within the fishing industry. ICLARM Stud. Rev., 1(2):25-56.
- TRUJILLO-LIZARRAGA, J.C., 1988, Desarrollo y perspectivas del cooperativismo pesquero en el estado de Sonora, Tesis Lic. U.A.B.C., 77 p.
- WIZENIEWSKI, I. y Z. RUSSEK, 1986, Cambios en las capturas y en las condiciones económicas de la pesca. En: CLEVELAND, B.C., (ed.) 1986, Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera, FAO Doc. Tec. Pesca., (269):103 p.

8. ANEXOS

8.1 ANEXO I

El establecimiento de la zona económica exclusiva ha afectado en distintas formas a los países ribereños, existen países que por su pequeño tamaño no poseen los recursos para explotar sus recursos e inclusive ni para cuidar su zona como es el caso de la República de Kikibati (Dalley, 1986), otros en los que frecuentemente existe violación de su zona económica exclusiva como en Malasia (Sabri, 1986). En algunos lugares como en Australia tuvo ventajas el establecimiento de la zona económica exclusiva (Bain, 1986) y en otros como Cuba y Polonia presentó desventajas (Pereira-Fernández, 1986; Wizeniewski y Ruseek, 1986). En Noruega el establecimiento de la zona económica exclusiva permitió frenar la sobreexplotación de casi todas las poblaciones de peces al poder trabajar con acuerdos bilaterales y no multinacionales, teniendo un impacto positivo en la rentabilidad de la pesca (Brochmann, 1986).

Así observamos la importancia de mantener el derecho de una soberanía nacional, tanto como en las costas como en la zona económica exclusiva, ya que como en el caso de Noruega en manos del propio país fué más sencillo controlar la sobreexplotación de las especies de peces (Brochmann, op.

cit.) así como desarrollar la explotación de sus recursos como son los casos de Australia y Marruecos (Bain, op. cit.; Ministère des pêches maritimes et de la marine merchant, 1986). Encontrándose el problema de como controlar el efecto en la soberanía nacional de la intervención extranjera.

8.2 Anexo II

Artículos de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca mencionados en el presente trabajo.

Artículo 50.- Lo dispuesto en el artículo anterior no impedirá que se otorguen a centros oficiales de enseñanza o investigación pesquera, permisos para la explotación de dichas especies. Asimismo, se podrán otorgar a personas físicas y morales cuando en determinada zona pesquera no se esté efectuando su explotación o no existan cooperativas de producción pesquera.

Si se constituyen sociedades cooperativas que reúnan los requisitos correspondientes, los permisos a personas físicas o morales a que se refiere este artículo quedarán insubsistentes a su vencimiento.

Artículo 51.- Las sociedades cooperativas de producción pesquera podrán realizara actividades complementarias y similares previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio. Para los efectos de esta Ley se clasifican en:

- I. Sociedades cooperativas de producción pesquera de rivera; y
- II. Sociedades cooperativas de producción pesquera de altura.

Artículo 52.- Son sociedades cooperativas de rivera, las integradas con un 80% como mínimo, por socios que sean pescadores ribereños, residentes en municipios colindantes con el mar o con aguas interiores, en los que tengan su domicilio las cooperativas.

Las primeras también podrán realizar sus actividades en alta mar.

Artículo 53.- Son sociedades cooperativas de altura, las no comprendidas en el artículo anterior, constituidas con un 60%, como mínimo por socios pescadores residentes en el municipios colindante con el mar, si en aquel tiene su domicilio la cooperativas.

Artículo 55.- Los egresados de los centros oficiales de enseñanza pesquera deberán tener preferencia para ser admitidos como socios en las cooperativas de producción pesquera, mediante estudio socioeconómico respecto de ésta y de los solicitantes que realice la Secretaría de Industria y Comercio, a fin de que desempeñen las funciones para que fueron capacitados.

Cuando no sea posible el ingreso, los interesados podrán organizarse en cooperativas de producción pesquera, cuya autorización deberá concederse cumpliendo los requisitos que la ley establece.

Las cooperativas pesqueras estarán obligadas a capacitar a sus socios.

Artículo 57.- Si las cooperativas no cuentan con los elementos mencionados en el artículo anterior o requiere mayor número de ellos, podrán obtener créditos para adquirir dichos bienes, sin perjuicio de que transitoriamente puedan celebrar contratos con armadores o propietarios de embarcaciones, a fin de disponer de los elementos necesarios para realizar la pesca. Dichos contratos serán revisados cada tres años.

Artículo 58.- Los contratos y revisiones periódicas, serán sometidos a la sanción de la Secretaría de Industria y Comercio, que resolverá dentro de los treinta días siguientes, oyendo previamente a las correspondientes Federaciones Regionales de Cooperativas Pesqueras y a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana. C.C.L. y en su caso, a la Confederación Nacional Campesina, así como a la Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

No intervendrán la Federaciones cuando en sus bases no esté establecido que el presidente, secretario y tesorero del consejo de administración no pueden ser electos por más de dos periodos consecutivos en cualquiera de los cargos del consejo y de vigilancia, ni pueden ser designados por el mismo lapso en comisiones especiales.

Artículo 59.- En los contratos a que se refieren en los artículos anteriores se pactará que en las embarcaciones

con que se realice la extracción o captura de especies reservadas deberán ser tripuladas por los cooperativistas.

Artículo 60.- La Secretaría de Industria y Comercio no sancionará dichos contratos cuando acusen vicios en el consentimiento o en la representación de las partes, o contengan estipulaciones contrarias a disposiciones legales o reglamentarias, o de dichas estipulaciones aparezca falta de equidad en perjuicio de las cooperativas.

Artículo 61.- La Secretaría de Industria y Comercio arbitrará en los casos de desacuerdo o conflictos que surjan entra las partes sobre interpretación o cumplimiento de los contratos.

Artículo 62.- Las cooperativas celebrarán libremente los convenios necesarios para la conservación, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, pero podrán presentarlos a la sanción previa de la Secretaría de Industria y Comercio a efecto de que esta intervenga para evitar que resulten inequitativos o lesivos a sus intereses.

Artículo 63.- En todo caso las cooperativas estarán obligadas a constituir, con un porcentaje de su ingreso bruto, el fondo necesario para adquirir bienes en propiedad a fin de realizar su objeto. Asimismo están obligadas a que los rendimientos y su reparto entre los socios sean justos y equitativos, mediante la supervisión del la Secretaría de

Industria y Comercio.

Artículo 64.- Las obligaciones a que se refieren los artículos 57 al 63, deberán establecerse en las base constitutivas de las citadas sociedades y será condición esencial para su funcionamiento y operación.

Artículo 65.- Las cooperativas de producción pesquera ejidal deberán celebrar los contratos a que se refiere el presente capítulo, con empresas estatales o de participación estatal. La Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de la Reforma Agraria presentarán a las cooperativas el asesoramiento que requieran para ese efecto.

8.2 Anexo III

Artículos de la Ley Federal de Pesca mencionados en el presente trabajo.

Artículo 24.- La Secretaría de Pesca sólo expedirá concesiones para el cultivo y la captura de especies reservadas, a sociedades cooperativas de producción pesquera y a sociedades cooperativas ejidales y comunales, constituidas conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas. Respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, el cultivo de especies reservadas en tierras ejidales y comunales únicamente será realizado por sociedades cooperativas ejidales o comunales. El núcleo agrario donde se establezca el cultivo correspondiente dará su conformidad mediante asamblea ejidal o comunal.

No obstante lo anterior la Secretaría de Pesca podrá otorgar permisos a los centros de enseñanza, investigación y desarrollo pesqueros, para la pesca de fomento, así como autorizaciones para realizar actividades didácticas sobre dichas especies.

Artículo 30.- Se consideran empresas mixtas de coinversión pesquera a las sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura de capital incluya personas extranjeras. En todo

caso, el capital extranjero de estas empresas no podrá exceder del 49 por ciento.

No podrán participar en la pesca comercial los fideicomisos en los que intervengan personas de nacionalidad extranjera, cualquiera que sea el carácter jurídico con que estas figuren con ellos.

Artículo 31.- Para obtener las concesiones a las que se refiere esta Ley las empresas mixtas de coinversión pesquera, además de los requisitos establecidos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Demostrar, a satisfacción de la Secretaría de Pesca, la capacidad técnica y financiera de los socios extranjeros, para realizar las tareas objeto de la concesión;
- II. Presentar para su aprobación a la Secretaría de Pesca, el programa de actividades que proyecten realizar al amparo de la concesión;
- III. Obtener la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Inversiones Extranjer; y
- IV. Señalar en la razón social de su escritura constitutiva su carácter de empresa mixta de coinversión pesquera.

Artículo 32.- Los estudios y proyectos que deberán presentar a la Secretaría de Pesca las empresas mixtas de coinversión pesquera comprenderán los siguientes aspectos:

I. Características de las embarcaciones que se proyecten utilizar, así como el programa de adquisición, arrendamiento o construcción de las mismas;

II. Programa de capacitación del personal mexicano;

III. Programa detallado de exploración del área geográfica y sus métodos; y

IV. Programa de comercialización en los mercados nacionales y extranjeros.

Artículo 33.- La Secretaría de Pesca dará preferencia en el otorgamiento de concesiones a los solicitantes que estén dedicados a la pesca cuando en sus programas consideren prioritariamente el abasto del mercado nacional; el desarrollo y aprovechamiento de recursos insuficientemente explotados; el aporte sustancial de tecnologías y conocimientos; el aprovechamiento integral de los recursos; la capacitación de personal mexicano en las tareas objeto de la concesión y la construcción y reparación de embarcaciones en astilleros nacionales y, en general, a quien esté en posibilidad de efectuar una mejor explotación.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera, las sociedades cooperativas pesqueras ejidales y comunales, así como los pescadores ribereños por sí o como miembros de una organización social para el trabajo, tendrán preferencia

para obtener en concesión determinada zona de jurisdicción federal para el cultivo de especies biológicas, cuyo medio normal de vida sea el agua.

Artículo 34.- Son obligaciones y derechos de quienes efectuen actividades de pesca al amparo de concesiones:

XV. Tratándose de sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, y previa autorización de la Secretaría de Pesca, podrán asociarse entre sí o con entidades paraestatales, para el óptimo aprovechamiento de los recursos objeto de la concesión.

En todo caso el titular de la concesión tendrá el carácter de asociante.

Artículo 55.- Se declaran especies reservadas para su captura y cultivo por las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, las siguientes: abulón, almeja pismo, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba.

Artículo 56.- Para que las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, puedan capturar y cultivar las especies reservadas, deberán haberse constituido conforme a las leyes relativas, comprobar la vigencia de su registro y legal funcionamiento y proporcionar la siguiente información, que servirá de base a la Secretaría de Pesca para otorgar o negar la

concesión:

- I. Número de socios y personal capacitado;
- II. Embarcaciones, equipos y artes de pesca de que dispone;
- III. Programas de trabajo y de financiamiento; y
- IV. En general, toda aquella información que permita a la Secretaría de Pesca juzgar sobre la eficiencia productiva pesquera a los solicitantes.

Artículo 57.- Las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, podrán tener participaciones sociales en otras personas morales, cuyo objeto social esté vinculado al de aquellas.